



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA DE PROCESO DE CONTRATACIÓN

No. 07/2021/DSP/DAP

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN- IHAH-02-2015

PROYECTO DENOMINADO: “CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO COPÁN COMO RECURSO REGIONAL COMPONENTE UNO (1): CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CENTRO DE FORMACIÓN Y RESTAURACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL”

INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAH)

FONDOS CONTRAVALOR NON-PROYECT HONDURAS JAPÓN

TEGUCIGALPA M.D.C., OCTUBRE DE 2021

TABLA DE CONTENIDO

SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS3

RESUMEN EJECUTIVO4

I. MOTIVO DEL INFORME5

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.....5

III. OBJETIVOS6

IV. MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO6

V. ALCANCE.....7

VI. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD AUDITADA7

VII. DESCRIPCIÓN DE HECHOS8

VIII. INVESTIGACIÓN DEL HECHO EN LA DENUNCIA No. 0801 2020-8715

IX. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA15

X. CONCLUSIONES.....39

TABLA DE ANEXOS41

SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS

TSC	Tribunal Superior de Cuentas
DAP	Dirección de Auditoría de Proyectos
DSP	Departamento de Seguimiento de Proyectos
PGR	Procuraduría General de la República
LPN	Licitación Pública Nacional
INVERZA	Ingeniería e Inversiones Zambrano S. de R.L. de C.V.
SERDICON	Servicios de Diseño y Construcción S. de R.L. de C.V.
COSUMO	Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L.
AINCO	Asociación de Ingenieros Constructores S. de R.L.
COINFA	Compañía de Ingeniería, Finanzas y Administración, S. de R.L. de C.V.
IHAH	Instituto Hondureño de Antropología e Historia
ONCAE	Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

RESUMEN EJECUTIVO

A. Antecedentes de la Entidad Auditada

El Instituto Hondureño de Antropología e Historia, también conocido como IHAH, es una institución autónoma del gobierno hondureño, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad es proteger el patrimonio cultural de la nación hondureña.

B. Naturaleza de la Auditoría al Proceso de Contratación

La auditoría se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, los Artículos: 3, 4, 5 numeral 4; 31 numeral 3; 42 numeral 2; 46, 79 y 100 numerales 2 y 12, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 3, 5, 6, 33 numeral 2; 86 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

C. Resultado de la Auditoría al Proceso de Contratación

- 1 No se publicó por segunda vez en un diario de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial La Gaceta la invitación para presentar ofertas.
- 2 No se encontró el Dictamen de Asesoría Legal sobre la congruencia de las bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN-IHAH-02-2015.
- 3 En las bases de licitación se estableció una metodología de evaluación diferente a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- 4 En las bases de licitación se estableció el criterio erróneo en cuanto a declarar desierta la licitación.
- 5 No se publicó en los diarios de mayor circulación nacional el Adendum en el que se prorrogó la fecha de apertura de ofertas.
- 6 El Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia no solicitó la Licencia Ambiental.
- 7 En la evaluación del Sobre B que contenía la “Oferta Económica” la Comisión de Evaluación no examinó aspectos sustanciales (revisión de las garantías de mantenimiento de oferta.)
- 8 Discrepancia en el nombre del proyecto, fechas para la apertura de los documentos de licitación y contrato sin número correlativo.
- 9 Dificultar el cumplimiento de las funciones asignadas al personal del Tribunal Superior de Cuentas al no entregar la información solicitada en forma.

El presente informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones y las Responsabilidades Administrativas se tramitarán por separado, las cuales serán notificadas individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad. Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas. **Basado en el párrafo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, deben presentar en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por este Tribunal o le harán los ajustes que correspondan.**

I. MOTIVO DEL INFORME

La Dirección de Auditoría de Proyectos a través del Departamento de Seguimiento de Proyectos, cumpliendo con uno de sus objetivos, auditó el desarrollo del Proceso de Contratación de la Licitación Pública Nacional No. LPN- IHAH-02-2015 del proyecto denominado: “Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”, a fin de verificar que el procedimiento se desarrolló de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Bases de la Licitación aprobadas y demás leyes aplicables, en cumplimiento de la Orden de Trabajo No. 03/2021/DSP/DAP de fecha 29 de julio de 2021.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución de la República Artículo 222.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 3, 4, 5 numeral 4, 31 numeral 3, 42 numeral 2, 46, 79, 100 numerales 2 y 12, 101 y 103.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 2, 3, 5, 6, 33 numeral 2, 86 y 141.
- Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República año 2015.
- Ley de Contratación del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- Circular No. ONCAE-03-2005 Correlatividad en la Numeración de Procedimientos de Contratación, Contratos y Órdenes de Compra, de fecha 24 de octubre del 2005.
- Ley General de Administración Pública.
- Ley de Procedimiento Administrativo.
- Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-IHAH-02-2015 del proyecto denominado: “Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural.”

III. OBJETIVOS

1. Examinar que el proceso de contratación y adjudicación, esté de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, Disposiciones Legales y Reglamentarias vigentes.
2. Verificar la correcta aplicación de las operaciones administrativas desarrolladas durante el proceso de licitación.
3. Comprobar que la adjudicación se haya hecho al oferente que haya cumplido con todos los requerimientos legales, técnicos, económicos y reglamentarios, establecidos en las Bases de Licitación.
4. Investigar el hecho denunciado que de manera literal estipula "... compraron bases para la Licitación 11 oferente, 7 oferentes se retiraron y participando únicamente 4 oferentes adjudicándole la Licitación a la constructora "COSUMO" lo que produjo una demanda judicial de otra empresa reclamando que ellos habían ganado la Licitación..."

IV. MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

TABLA No 1
INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto	"Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural"
Ubicación del Proyecto	Este terreno se encuentra en el área norte del Sitio Arqueológico Las Sepulturas, en la segunda terraza al margen derecho del Río Copán, al este del municipio de Copán Ruinas, a 100 metros al sur de carretera pavimentada que conduce de Copán Ruinas, hacia Santa Rita, Copán, en el extremo este del Valle de Copán.
Plazo de Ejecución	12 meses a partir de la Orden de Inicio.
Monto del Contrato (Lempiras)	TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE LEMPIRAS CON 28/100 (L 13,541,117.28)
Fuente de Financiamiento	Fondos Contravalor Non-Proyect Honduras/Japón como parte de la cooperación financiera no reembolsable del Gobierno de Japón.
Empresa Constructora	Construcciones y Supervisiones Montes, S. de R.L. "COSUMO"
Supervisor	José Maria Castillo Tercero
Entidad Contratante	Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAIH)

V. ALCANCE

El examen efectuado comprendió la verificación de los documentos referentes a la Licitación Pública Nacional No. LPN- IHAH-02-2015 del proyecto denominado: “Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”, desde la aprobación de las Bases de Licitación hasta la publicación del contrato en HonduCompras.

VI. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD AUDITADA

MISIÓN

El Instituto Hondureño de Antropología e Historia es una institución autónoma, científica y técnica dedicada a la protección, investigación, conservación y divulgación del Patrimonio Cultural del país para el fortalecimiento de la memoria histórica y la identidad cultural de la sociedad hondureña.

VISIÓN

Para los próximos años el Instituto Hondureño de Antropología e Historia será una institución líder rectora del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante la defensa y aplicación del marco legal, la participación ciudadana y la prestación de servicios técnicos-científicos eficientes de alta calidad.

La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, y el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), suscribieron Carta Acuerdo para oficializar el apoyo al proyecto "Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional", por la cantidad de Veintinueve Millones Setecientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Seis Lempiras con Cincuenta y Ocho Centavos (L 29,738,696.58), **provenientes del Fondo Contravalor Non-Project Honduras/Japón.**

La ejecución de este proyecto estuvo bajo la responsabilidad del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, con una duración estimada de veinticuatro meses (24 Meses), y se comprometió a utilizar esta donación, única y exclusivamente, para la Construcción del edificio y sus respectivas salas, Equipamiento e instalación del Centro de Formación y Capacitación del Patrimonio Cultural, investigación y restauración de las estructuras que rodean la Gran Plaza y la parte norte del grupo Núñez Chinchilla y Auditoría Externa al finalizar el proyecto. **Además, el**

Instituto Hondureño de Antropología e Historia se compromete a enmarcarse en la Ley de Contratación del Estado en los procesos de adquisiciones contemplados en este proyecto.

EL OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO

Convertir al sitio Maya de Copán en el primer centro de transferencia del conocimiento y la cooperación científico-técnica alrededor del patrimonio cultural mundial en Honduras y Centroamérica, utilizando al sitio como un recurso Regional para el desarrollo, mediante la construcción de un proyecto de “Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán Como Recueros Regional”, el que además contribuye a la capacitación, formación y desarrollo de las capacidades técnicas, académicas, científicas y metodológicas para la gestión, la investigación, la conservación, la restauración y la promoción del Patrimonio Cultural.

VII. DESCRIPCIÓN DE HECHOS

En fecha 08 de diciembre del 2015, se firmó la Carta de Acuerdo para el proyecto “Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional”, entre la Subsecretaría de Estado de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, el Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia y el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón en condición de testigo de honor. (Véase anexo 1)

En el documento de licitación se establecieron las siguientes consideraciones:

- ❖ Los documentos de Precalificación deberán ser incluidos en un sobre separado titulado: SOBRE A; Documentos de Precalificación, incluye lo relativo a la precalificación de empresas, para determinar la capacidad técnica, profesional, logística, financiera y legal de los participantes dicho sobre fue revisado previo a la apertura del SOBRE B; Documento de Oferta Económica, desglose de oferta, precios unitarios y materiales, cantidades de obra, cronograma de trabajo, anexos formatos, condiciones modelo de contrato, garantía de mantenimiento de oferta, garantía de cumplimiento de contrato, garantía de calidad de obra, especificaciones técnicas y planos.
- ❖ Se procedería a revisar oferta económica, únicamente de aquellas Empresas que resulten seleccionadas de acuerdo con el proceso de precalificación antes descrito.

- ❖ El plazo de ejecución de los trabajos de construcción, se estimó en un periodo máximo de doce (12) meses a partir de la Orden de Inicio, dependiendo de la naturaleza, características, magnitud y complejidad de los trabajos inherentes al Proyecto.
- ❖ Para asegurar la seriedad y validez de la Oferta y garantizar la aceptación de la adjudicación y la suscripción del Contrato respectivo, el Licitante presentó con la Oferta una Garantía de sostenimiento de Oferta por un valor equivalente al dos por ciento (2%) del importe total de la misma. Extendida por un plazo no menor de noventa (90) días.

La invitación a licitar fue publicada de la siguiente manera:

TABLA No 2
PUBLICACIÓN DEL AVISO DE LICITACIÓN

DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL	FECHA	DÍA
La Tribuna	14 de diciembre 2015	Lunes
Dicho aviso tiene fecha para apertura de ofertas 18 de enero del 2016 a las 10:00 de la mañana.		
Publicado en el portal de HonduCompras ¹		

De acuerdo a la documentación que consta en el expediente de contratación solicitaron bases de licitación:

TABLA No 3
EMPRESAS QUE SOLICITARON BASES DE LICITACIÓN

1.	H.J.J., S.A. Consultoría y Construcción
2.	Ramiro Bonilla Asociados
3.	Servicios de Ingeniería Salvador Garcia y Asociados S. de R.L.
4.	Ingeniería e Inversiones Zambrano S. de R.L. de C.V. (INVERZA)
5.	Compañía de Ingeniería, Finanzas y Administración, S. de R.L. de C.V.(COINFA)
6.	Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. (COSUMO)
7.	CODELCO S. de R.L.
8.	Arquitectura y Electricidad
9.	Servicios de Diseños y Construcción S. de R.L. de C.V. (SERDICON)
10.	Asociación de Ingenieros Constructores S. de R.L.(AINCO)
11.	Roberto Danilo Lanza (Diseño y Construcciones Civiles)

¹ Ver Portal de HonduCompras

El nombramiento de la Comisión de evaluación, se realizó de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, siendo nombrada por el Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, en fecha 10 de diciembre del 2015. (Véase anexo 2)

TABLA No 4
COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Cargo/Representa	Nombre
Una persona funcionaria de la Subgerencia Administrativa del IHAH.-	Msf. Claudio A. Pérez Peñalba (Subgerente de Administración del IHAH)
Una persona funcionaria de Secretaría General del IHAH	Abog. Héctor M. Portillo (Secretario General del IHAH)
Una persona funcionaria de Unidad de Formulación y Evaluación de Proyectos del IHAH	Ing. José Escobar (Jefe de Unidad de Formulación y Evaluación de Proyectos del IHAH)
En calidad de observador: Una persona funcionaria del "Proyecto Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional" Componente 1 "Construcción del Edificio."	

En fecha 5 de enero del año dos mil dieciséis, se emite un ADENDUM, el cual fue publicado en la página de HonduCompras, donde se les notificó a las empresas que compraron bases que la nueva fecha de recepción de oferta sería el día 25 de enero del 2016.

Mediante el Acta de Recepción de los Sobres para Precalificación de la Licitación Pública Nacional No. IHAH 002-2015, se corroboró que en fecha 25 de enero del año 2016 a las 10:00 a.m., se llevó a cabo el acto de Recepción y Constatación de sobres A y B y la que detalla que se recibieron cuatro (4) ofertas, de las siguientes empresas: (Véase anexo 3)

TABLA No 5
EMPRESAS OFERENTES

Ingeniería e Inversiones Zambrano S. de R.L. de C.V. (INVERZA)	Presentó un solo sobre firmado y sellado por el Representante Legal, conteniendo los documentos de las bases de licitación, presentando también los Sobres A y B.
Asociación de Ingenieros Constructores S. de R.L.(AINCO)	Presentó los sobres A y B sellados.
Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. (COSUMO)	Presentó un solo sobre firmado y sellado por el Representante Legal conteniendo los sobres A y B, así como documento de bases de licitación.
Servicios de Diseño y Construcción S. de R. L. (SERDICON)	Presentó un solo sobre conteniendo los sobres A y B.

EVALUACIÓN DE PRECALIFICACIÓN DEL SOBRE “A”

En fecha tres de febrero del 2016, se reunieron los miembros de la comisión para definir el puntaje mínimo para la precalificación en este proceso de Licitación determinándose un 85% como puntaje mínimo. En la etapa de precalificación se evaluaron los siguientes aspectos: (Véase anexo 4)

Sección	Aspectos	Puntaje
A	Antecedentes Legales	5%
B	Capacidad Financiera	30%
C	Experiencia últimos 3 años	30%
D	Personal Clave de la Compañía	15%
E	Disponibilidad de Maquinaria y Equipo	20%
TOTAL		100%

Los documentos que fueron solicitados en las bases de licitación fueron evaluados en el sobre A, según Acta de Evaluación de Documentos de Precalificación “SOBRE A”, de fecha 09 de febrero 2016, detallando lo siguiente: (Véase anexo 5)

TABLA No 6
EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS DE PRECALIFICACIÓN SOBRE “A” PARA LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No IHAH 002-2015.

Empresas que Presentaron Documentos en el Proceso de Precalificación	Evaluación de Documentos	Solicitud de Subsanción
Ingeniería e Inversiones Zambrano S. de R.L. (INVERZA)	No presentaron en su totalidad los documentos solicitados en las Bases de Licitación.	Todas las empresas que participaron en el proceso de precalificación se les concedió un plazo para subsanación de documentos, mediante oficios de fecha 09 de febrero 2016 y por correo electrónico.
Asociación de Ingenieros Constructores S. de R.L. de C.V. (AINCO)		
Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. (COSUMO)		
Servicios de Diseño y Construcción S. de R. L. de C.V. (SERDICON)		

FOLIO 12

De acuerdo al Acta de Precalificación de Documentos sobre “A”, de fecha 22 de febrero del 2016, las empresas obtuvieron los siguientes resultados:

Empresas	Antecedentes Legales	Capacidad Financiera	Experiencia últimos 3 años	Personal Clave de la Compañía	Disponibilidad de Equipo	%	PUNTAJE MINIMO 85% PRECALIFICADA
	5%	30%	30%	15%	20%	100	
INVERZA	4	26	26	15	18	89	PRECALIFICADA
SERDICON	4	26	24	13	18	85	PRECALIFICADA
COSUMO	5	28	27	15	19	94	PRECALIFICADA
AINCO	4	26	26	13	18	87	PRECALIFICADA
Todas las empresas quedaron habilitadas para abrirles la oferta económica.							

En fecha 22 de febrero del 2016, mediante oficios se les notificó a las empresas que participaron en la precalificación los resultados y se les invitó al acto de apertura del sobre B “oferta económica” (Véase anexo 6).

EVALUACION DEL SOBRE B

El 26 de febrero del 2016, se llevó a cabo el acto de apertura del sobre B que contenía la oferta económica de las empresas que obtuvieron el puntaje mínimo de precalificación y de acuerdo al Acta de Apertura de Oferta Económica, Sobre B para la Licitación Pública Nacional No. IHAH-002-2015, detalla los siguientes datos: (Véase anexo 7)

Ofertante	Monto de las Ofertas en (Lempiras)	DATOS DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA DEL 2% DEL VALOR DE LA OFERTA, CON UNA VIGENCIA DE 90 DÍAS.				
		Banco Emisor	Número	Monto (Lempiras)	Vigencia	
					Desde	Hasta
Ingeniería e Inversiones Zambrano S. de R.L.(INVERZA).	9,854,207.09	SEGUROS LAFISE	No. 1619-F1-1042165-17721-0	230,000.00	25 enero del 2016	90 días a partir del 25/01/2016
Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. (COSUMO).	13,541,117.28	SEGUROS CREFÍSA	No. ZC-FL-53053-2016	300,000.00	18 enero del 2016	18 abril del 2016
Servicio de Diseño y Construcción S. de R.L. de C.V.(SERDICON)).	12,611,810.22	SEGUROS CREFÍSA	No. ZC-FL-53140-2016	260,000.00	25 enero del 2016	25 mayo del 2016
Asociación de Ingenieros Constructores S. de R.L. de C.V.(AINCO).	13,668,607.36	SEGUROS DEL PAÍS	No.FO-160032	360,000.00	18 enero del 2016	26 junio del 2016
Se dio a conocer el precio base para la Licitación Pública Nacional No. IHAH-002-2015, el cual ascendió a la cantidad de L 14, 992,379.61						

Por lo expuesto anteriormente, se resume que primero se realizó la Precalificación (Sobre A) y a las empresas que cumplieron con el puntaje mínimo establecido, es decir 85%, se procedió a evaluar la oferta económica, específicamente el precio presentado por los oferentes (Sobre B).

ANÁLISIS DE GARANTÍAS

Al revisar el equipo de auditoría las garantías de mantenimiento presentadas en las ofertas económicas por las empresas, se encontraron los siguientes datos:

ANÁLISIS DE GARANTÍAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Documentos a verificar	Ingeniería e Inversiones Zambrano S. de R.L. INVERZA	Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. COSUMO	Servicio de Diseño y Construcción S. de R.L. de C.V. SERDICON	Asociación de Ingenieros Constructores S. de R.L. de C.V. AINCO
Monto ofertado en la Carta Oferta en Lempiras	9, 854,207.09	13,541,117.28	12,611,810.22	13,668,607.36
Monto de Garantía de Mantenimiento	230,000.00	300,000.00	260,000.00	360,000.00
Revisión de la Garantía de Mantenimiento de Oferta	197,084.14	270,822.34	252,236.20	273,372.15
Porcentaje: 2%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Vigencia: 90 días 25 DE ENERO AL 23 DE ABRIL DEL 2016	25 de enero del 2016 (90 días a partir del 25/01/2016)	18 de enero 2016 al 18 de abril 2016.	25 de enero del 2016 al 25 de mayo del 2016	18 de enero del 2016 al 26 de junio del 2016
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Observaciones: Se efectuó el análisis correspondiente a las garantías donde se determinó que la garantía presentada por COSUMO, no cumplió con la vigencia (90) días establecida en las bases de licitación, faltándole 5 días, ya que su vigencia corrió a partir del 18 de enero 2016, siendo la apertura el 25 de enero del 2016, en vista que el acto de recepción de ofertas se pospusó para dicha fecha, la cual fue notificada a través del portal HonduCompras y por correo electrónico.				

La Comisión Evaluadora en fecha 15 de marzo de 2016, emitió el Acta de Recomendación para la Adjudicación, manifestando textualmente lo siguiente... “esta comisión concluye que la oferta más económica y conveniente a los intereses de la Institución es la de la Empresa: Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. por un valor de L 13,541,117.28 (**TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE CON 0.28/100**), en apego a lo anterior, esta comisión determina que el valor ofertado es suficiente para la ejecución de optima del proyecto y por lo tanto, se considera como la oferta más ventajosa para los intereses del proyecto...”(Véase anexo 8)

La notificación de adjudicación se realizó de la siguiente manera:

EMPRESAS	Mediante Oficio	Correo Electrónico	Tabla de Avisos
Asociación de Ingenieros Constructores S. de R.L. (AINCO)		17 de marzo 2016 mediante Oficio No. 114-SA (notificación de adjudicación)	29 de marzo del 2016 (Notificación de la Resolución No. 001-IHAH-2016 de fecha 16 de marzo)
Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. (COSUMO)	No.122-SA/2016 de fecha 15 marzo 2016 (notificación de adjudicación) (Véase anexo 9)	17 de marzo 2016 mediante Oficio No. 115-SA (notificación de adjudicación)	Notificación de la Resolución No. 001-IHAH-2016 de fecha 18 de marzo 2016.(Véase anexo 9)
Ingeniería e Inversiones Zambrano S. de R.L. (INVERZA)		17 de marzo 2016 mediante Oficio No. 116- SA (notificación de adjudicación)	29 de marzo del 2016 (Notificación de la Resolución No. 001-IHAH-2016 de fecha 16 de marzo)
Servicios de Diseño y Construcción S. de R.L. de C.V.(SERDICON)		17 de marzo 2016 mediante Oficio No. 117-SA (notificación de adjudicación)	29 de marzo del 2016 (Notificación de la Resolución No. 001-IHAH-2016 de fecha 16 de marzo)

El Contrato de financiamiento para la ejecución del proyecto denominado “Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”, de fecha 04 de abril del 2016, se firmó entre el Gerente de Instituto Hondureño de Antropología e Historia y el señor Carlos Alfredo Montes Montoya, en su condición de Gerente General, de la empresa Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. (COSUMO), por un monto de **TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE LEMPIRAS (L 13,541,117.28)**, por el período de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir de la orden de inicio.

El Contrato de financiamiento para la ejecución del proyecto denominado “Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”, fue publicado en HonduCompras.

VIII. INVESTIGACIÓN DEL HECHO EN LA DENUNCIA No. 0801 2020-87

En fecha 29 de abril 2016 la Sociedad Mercantil Asociación de Ingenieros Constructores S. de R. de C.V. (AINCO) interpone Demanda Especial en Materia de Licitaciones, el hecho administrativo que se **impugnó fue la Resolución No. 001-IHAH-2016 de fecha 15 de marzo 2016**, consistente en la decisión final de adjudicación en un procedimiento de obra pública, demandando la nulidad o en su defecto la anulabilidad de un **acto administrativo consistente en la decisión final de adjudicación en un proceso de licitación**. Que se reconozca la situación jurídica individualizada o se indemnice los daños reales. Cuantía. Ofrecimiento de los medios de prueba pertinentes. Petición. Que se condenen costas. Anexos, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, la cual emitió AUTO RESOLUTIVO de fecha 26 de febrero del 2018, en el cual declara CON LUGAR el incidente de Defensas Previas interpuesto, en consecuencia, **se declaró la inadmisibilidad de la demanda en cuestión, porque el incidentista Asociación de Ingenieros Constructores S. de R. de C.V. (AINCO), presentó la demanda fuera de plazo.**

IX. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

De la revisión realizada al expediente de la Licitación Pública No. LPN- IHAH-02-2015 del proyecto denominado: “Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural”, se encontraron los hallazgos que se describen a continuación:

HALLAZGO No. 1

NO SE PUBLICÓ POR SEGUNDA VEZ EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL Y EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA LA INVITACIÓN PARA PRESENTAR OFERTAS

Al revisar la documentación del Expediente de Contratación de la Licitación Pública Nacional No. LPN-IHAH-02-2015, que corresponde al proyecto denominado: Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural.”, se comprobó que la invitación para presentar ofertas solamente se realizó el 14 de diciembre del 2015 y no se realizó la segunda publicación en un diario de mayor circulación ni en el Diario Oficial La Gaceta.

Incumpliendo lo estipulado en:

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

ARTÍCULO 106. Publicación del aviso. “Con el objeto de obtener la más amplia participación de licitantes elegibles, entendiéndose por éstos quienes cumplieren satisfactoriamente los requisitos legales y reglamentarios, **además de la publicación en el Diario Oficial de La Gaceta** a que hace referencia el artículo 46 de la Ley, el órgano responsable de la contratación publicará un aviso durante **dos días hábiles, consecutivos o alternos, en uno** o más diarios de circulación nacional, pudiendo utilizar también otros medios de comunicación, incluyendo medios telemáticos.

La última publicación se hará, como mínimo, con quince días calendario de anticipación a la fecha límite de presentación de las ofertas; este plazo y la frecuencia de los avisos podrán ampliarse considerando la complejidad de las obras o de los suministros u otras circunstancias propias de cada licitación, apreciadas por el órgano responsable de la contratación. Si se tratare de obras públicas deberá mediar un plazo no menor de treinta días calendario entre la notificación de la precalificación y el aviso de licitación, según dispone el artículo 43 párrafo segundo de la Ley.”

El equipo de auditoría solicitó al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante Oficio No. 059-G/2021, de fecha 27 de abril del 2021, (Véase anexo 10, página 1) manifestando de manera literal lo siguiente: “... 5. No se realizó la publicación en la gaceta en vista que no se contaba con la disponibilidad presupuestaria para ello, únicamente se realizó el aviso en diario de circulación nacional donde se incluyó al mismo tiempo la precalificación y presentación de ofertas económicas. 6. No se realizó segunda publicación en diario nacional, en vista también de no contar con la disponibilidad presupuestaria para ello, en suma, el primer aviso publicado ya incluía proceso de precalificación incluyendo a su vez la presentación de ofertas económicas, por lo que, al contar con empresas precalificadas, a estas ya les nacía el derecho de apertura de sus ofertas económicas haciendo innecesario un segundo llamado a presentación de ofertas...”

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación a los argumentos anteriormente descritos, la institución auditada acepta que no realizó las publicaciones en vista que no se contaba con la disponibilidad presupuestaria para ello, por tratarse del Fondo Contravalor Non Project Honduras/Japón, sin embargo, según Carta Acuerdo el Instituto Hondureño de Antropología e Historia se comprometió a enmarcarse en la Ley de

Contratación del Estado en los procesos de adquisiciones contemplados en este proyecto, por lo tanto se debió haber presupuestado dicho fondo, para las respectivas publicaciones y demás trámites administrativos necesarios para la plena ejecución del proyecto, razón por la cual el hecho persiste.

Al no divulgar las invitaciones a presentar ofertas en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial La Gaceta, se coarta el derecho de posibles oferentes a presentar ofertas igualmente los procesos carecen de la legalidad que se requiere, en virtud que son requisitos señalados en la Ley de Contratación del Estado.

RECOMENDACIÓN No. 1

Al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia

Los proyectos que se lleven a cabo con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, con fondos no nacionales se deberá reservar presupuesto para dar cumplimiento a la publicación de la invitación a presentar ofertas en los diarios de mayor circulación nacional y el Diario Oficial La Gaceta de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

HALLAZGO No. 2

NO SE REALIZÓ EL DICTAMEN DE ASESORÍA LEGAL SOBRE LA CONGRUENCIA DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-IHAH-02-2015

Al revisar el Expediente de Contratación, se comprobó que no se realizó el Dictamen Legal en relación a la revisión de las bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN-IHAH-02-2015. Este dictamen se debió emitir para verificar la congruencia de las bases de licitación con la Ley y su Reglamento.

Incumpliendo lo estipulado en:

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Artículo 99. Preparación "... La correspondiente Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la Ley y el presente Reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes."

El equipo de auditoría solicitó por correo electrónico de fecha 22 de abril del 2021 al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia explicación sobre el hecho antes enunciado, quien contestó mediante Oficio No. 059-G/2021, de fecha 27 de abril del 2021, (Véase anexo 10, páginas 2 y 3) manifestando de manera literal lo siguiente: “7. Se adjunta memorándum de fecha 23 de octubre de 2014 donde con instrucciones de Gerencia, la Secretaría General, instruyó a utilizar formato estándar de licitación para proyectos de obra e infraestructura, revisado por esa Secretaría, reuniendo los requisitos establecidos en la Ley de contratación del Estado y su reglamento. A juicio del suscrito, este es un documento bastante completo que ha venido a ser una herramienta importante para eficientar los procesos de licitación de los cuales he formado parte y coordinado durante los últimos 10 años, además que la utilización del mismo obedece a una instrucción de Gerencia. En suma, a lo anterior, ya existen formatos de bases de licitación promovidos por la ONCAE, que van alineados con la Ley de contratación del estado y su reglamento, que son utilizados por las diferentes Instituciones del Estado y de los cuales se ha tomado referencia para el formato que Secretaría General revisó y remitió a esta Subgerencia de Administración para su utilización en los procesos de licitación...”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Al revisar el Memorándum No. 270-B-SG-2014, de fecha 23 octubre del 2014 emitido por el Secretario General del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, (Véase anexo 10, página 3) manifestó literalmente: “Con instrucciones de Gerencia, por este medio, se le instruye para que el formato de Bases de Licitación que se adjunta, sea utilizado como el formato estándar, para procesos de licitación cuyos proyectos sean de obras e infraestructura, el mismo ha sido revisado por esta Secretaría General y reúne los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento”, sin embargo al revisar el documento se encontraron las siguientes deficientes en el mismo:

- a. Se utilizó una Metodología de Evaluación diferente a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- b. Discrepancia en varios documentos del nombre para el mismo proyecto.
- c. Dos fechas para el Acto de Apertura.
- d. Criterio erróneo en el uso del término desierta y fracasada.

Comprobándose que estas bases de licitación no fueron revisadas por Asesoría Legal de la Institución, tal como lo establece el artículo 99 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, razón por la cual el hecho persiste.

La no revisión de las bases sin seguir los lineamientos establecidos en las normas legales, ocasiona que se formulen condiciones contrarias a los documentos estándar de contratación y las leyes vigentes.

RECOMENDACIÓN No. 2

Al Secretario General del Instituto Hondureño de Antropología e Historia

Las bases de licitación deben ser examinadas por Asesoría Legal de la institución con el fin de verificar la congruencia de estos documentos con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable, conforme a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

HALLAZGO No. 3

EN LAS BASES DE LICITACIÓN SE ESTABLECIÓ UNA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DIFERENTE A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN Y SU REGLAMENTO

Al revisar las bases de licitación se encontró una metodología de evaluación distinta a la establecida en la normativa que rige las contrataciones, la que fue descrita en las bases de licitación en el numeral 5.00 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: subnumeral 5.01 Evaluación de Ofertas: “...En la determinación de precio más bajo se tendrá siempre en cuenta el costo financiero en la ejecución del Contrato. **Si la Oferta más baja resultare menor o mayor al diez por ciento (10%) que el presupuesto base**, la Licitación será declarada desierta si así lo estima conveniente el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), por recomendación del Comité Evaluador de Ofertas.”

Basados en el Acta de Recomendación para la Adjudicación de la Licitación Pública Nacional No. IHAH-002-2015, (Véase anexo 8) de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, la comisión evaluadora manifiesta textualmente lo siguiente “...Para la adjudicación del presente Proyecto, se tomó como **referencia un rango del 10% en atención al precio base**, las ofertas que cumplan con esta condición, serían las elegibles para su estudio y análisis técnico y económico, constatando que Oferta es más razonable y conveniente económicamente”, la comisión de auditoría realizó el siguiente análisis:

Presupuesto Base L14,992,379.61	10% del presupuesto base L 1,499,237.96	Menor del 10% L 13,493,141.65	Ingeniería e Inversiones Zambrano S. de R.L. (INVERZA) L 9,854,207.09 Menor en L 3,638,934.56 de lo permitido para el Presupuesto Base. Valor de la oferta económica menor al 10%, del presupuesto base para la ejecución de las obras, por lo que la Comisión de Evaluación la declaro NO ELEGIBLE en el Acta de Recomendación de Adjudicación. Servicios de Diseño y Construcción S. de R.L. (SERDICON) L 12,611,810.22 Menor en L 881,331.43 de lo permitido para el Presupuesto Base. Valor de la oferta económica menor al 10%, del presupuesto base para la ejecución de las obras, por lo que la Comisión de Evaluación la declaro NO ELEGIBLE en el Acta de Recomendación de Adjudicación.
Comprobándose que el criterio principal en las bases de licitación numeral 4.02 Rechazo de las ofertas Económicas inciso e. establece lo siguiente “cuando el valor de esta, sea superior o inferior en un 10% en atención al presupuesto base para la ejecución de las obras.”			

Incumpliendo lo estipulado en:

Ley de Contratación del Estado

Artículo 51.- **Adjudicación.** “La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con **criterios objetivos** que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley.

En todo caso, antes de la adjudicación, si se presentare una oferta normalmente más baja en relación con las demás ofertas o con el presupuesto estimado, se pedirá información adicional al oferente para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoriamente el contrato y se practicarán las demás investigaciones que correspondan, sin perjuicio de que se exija una garantía de cumplimiento por el doble del monto previsto en el Artículo 98 de esta Ley. Si la oferta no tuviere fundamento o fuere especulativa será desestimada.”

Mediante Oficio No. Presidencia/TSC/2168/2021 de fecha 28 de julio del 2021, el equipo de auditoría solicitó al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, explicación sobre el hecho antes anunciado, quien contestó mediante Oficio No.181-G/2021 de fecha 20 de agosto

del 2021, (Véase anexo 11 páginas 14 y 15) manifestando de manera literal lo siguiente: “...En primera instancia, en el formato proporcionado por la Secretaría General para los procesos de licitación de obras o infraestructura, está establecido el criterio del numeral 5.0, subnumeral 5.01, este criterio de evaluación permite obtener ofertas razonables conforme al presupuesto base establecido, es decir, se evita ofertas especulativas-irracionalmente bajas que generan proyectos problemas que terminan en contiendas jurídicas y proyectos no terminados. **La ley de contratación del estado permite al contratante establecer las condiciones necesarias dentro del pliego de licitación, es decir, dicha ley es un marco jurídico de referencia y supletorio al pliego de condiciones donde se establecen criterios objetivos por parte del contratante para la evaluación de ofertas, como complemento a lo ya establecido en aquella ley y su reglamento;** en el caso en cuestión, en ningún apartado del pliego de condiciones de la licitación demerito, contradice o incumple aquella normativa, por el contrario como se describió anteriormente, complementa la referida ley, ya que la condición establecida es conforme a derecho. Consideramos este criterio, uno de los más objetivos en la evaluación de ofertas para evitar perjuicios al Estado, no obligando a las Instituciones a adjudicar un proceso de licitación a una oferta económica excesivamente baja, situación que también está establecida en la normativa de ley, cuyo objetivo es que estas situaciones no se presenten, por tal razón este criterio viene a complementar los objetivos establecidos en la ley de contratación del Estado y su reglamento y en especial a las empresas, para que éstas presenten ofertas racionales y así evitar conflictos jurídicos, ya que generalmente las resoluciones administrativas para no considerar una oferta baja, terminan en los juzgados de lo contencioso administrativo, representando a la Institución y por ende al Estado, importantes sumas de dinero en pagos de abogados. Cabe destacar que, todos los oferentes, desde el momento que participan en los procesos de licitación pública, tienen el derecho de hacer las consultas u observaciones que estimen pertinentes, oponiéndose con base jurídica a las condiciones que les resultan no conformes a derecho, situación que no sucedió en la licitación demerito por ninguno de los oferentes, lo que representa la aceptación incondicional de las bases de licitación.

Nota: La ley de contratación del Estado es un marco jurídico de referencia, contenido de los criterios mínimos y supletorios de estricto cumplimiento, que no impiden al contratante a establecer condiciones racionales para evitar proyectos problema, por lo tanto, la metodología de evaluación utilizada resulta válida y conforme a derecho...”

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación al argumento antes descrito el señor Héctor Manrique Portillo Pachuca señala que estableció el criterio de evaluación para las ofertas económicas **“cuando el valor de esta, sea superior o inferior en un 10% en atención al presupuesto base para la ejecución de las obras”** con el objetivo de obtener ofertas razonables conforme al presupuesto base establecido, es decir, se evita ofertas especulativas-irracionalmente bajas que generan proyectos problemas, en la legislación nacional no existe esta modalidad de adjudicación que se estableció en las bases de licitación de la institución auditada ya que la misma señala en el **artículo 51 párrafo segundo el procedimiento en estos casos, estableciendo que se pedirá información adicional al oferente para que pueda cumplir el contrato satisfactoriamente, sin perjuicio de que se exija una garantía de cumplimiento por el doble monto del previsto en el artículo 100 de la ley antes citada. Si la oferta no tuviere fundamento o fuese especulativa será desestimada.** Sin embargo, cuando la ley señala que la evaluación de las ofertas se puede realizar por criterios objetivos de evaluación y que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones, al revisar el pliego de condiciones la administración solo definió un criterio de evaluación de las ofertas económicas, por ende, no hubo un sistema de puntos como lo establece el artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado que en su contexto establece de manera textual “...el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales... Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un **sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.**

A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación.

Al revisar el Memorándum No. 270-B-SG-2014, de fecha 23 octubre del 2014 emitido por el Secretario General del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), (Véase anexo 10 página 3) manifiesta literalmente: **“...Con instrucciones de Gerencia, por este medio, se le instruye para que el formato de bases de licitación que se adjunta, sea utilizado como el formato estándar, para procesos de licitación cuyos proyectos sean de obras e infraestructura, el mismo ha sido revisado por esa Secretaría General y reúne los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.”** Por todo lo expuesto anteriormente el hecho persiste.

Al establecer criterios de evaluación que no estén enmarcados en ley se pueden descalificar a empresas constructoras precalificadas que pueden realizar las obras.

RECOMENDACIÓN No. 3

Al Secretario General del Instituto Hondureño de Antropología e Historia

Darle cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado en los artículos 51 y 52 en lo referente a la adjudicación del licitador que cumpliendo las condiciones de participación, presente la oferta de precio más bajo o por criterios objetivos de evaluación, respectivamente; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

HALLAZGO No. 4

EN LAS BASES DE LICITACIÓN SE ESTABLECIÓ EL CRITERIO ERRÓNEO EN CUANTO A DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN

Al revisar las bases de licitación el subnumeral 5.1 Evaluación **de Ofertas** el cual establece "... Asimismo se reserva el derecho de **declarar desierta** esta Licitación en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que ello se incurra en ninguna responsabilidad con los Oferentes..." y de acuerdo a la etapa que se describe en dicho párrafo lo que procedía era declarar fracasada la licitación.

Incumpliendo lo estipulado en:

Ley de Contratación del Estado

Artículo 57.- Licitación desierta o fracasada. "El órgano responsable de la contratación declarará **desierta** la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará **fracasada** en los casos siguientes:

1. Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias;
2. Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones;
3. Cuando se comprobare que ha existido colusión.

Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación."

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Artículo 172. Casos en que procede. "La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda.

Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se **declarará fracasada** cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días u horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en este Reglamento; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones.”

Mediante Oficio No. Presidencia/TSC/2168/2021 de fecha 28 de julio del 2021, el equipo de auditoría solicitó al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, explicación sobre el hecho antes enunciado, quien contestó mediante Oficio No.181-G/2021 de fecha 20 de agosto del 2021, (Véase anexo 11 páginas 15 y 16) manifestando de manera literal lo siguiente: “...En suma, el formato de pliegos de licitación con los que esta administración cuenta, en apoyo con la Secretaría General, el criterio del subnumeral 5.1 Evaluación de las ofertas, **el mismo fue considerado desde hace varios años, de uno de los formatos de pliegos de condiciones que la ONCAE ha publicado**, por tal razón, este criterio viene en complemento a los ya establecidos en la ley de contratación de estado, tomando en consideración que lo establecido en los pliegos de licitación viene a ser un complemento a la ley y su reglamento, aclarando que todos los oferentes que precalificaron, desde el momento que participan aceptan incondicionalmente lo establecido en las bases de licitación. Nota: Ninguno de los oferentes hizo consulta u observación alguna y/o formalizó oposición jurídica-administrativa contra esa condición, lo que representa en base a lo antes descrito, que dicha condición es válida y conforme a derecho...”

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación al argumento antes descrito el hecho persiste en vista que manifiestan que el formato de pliego utilizado es de varios años basados en uno de los formatos que la ONCAE ha publicado, sin embargo, los pliegos emitidos por la ONCAE, define el concepto de licitación desierta, es decir, **cuando no se hubieren presentado ofertas o no hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones** de conformidad al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento, por tal razón las instituciones deben actualizar los formatos de acuerdo al año en que vayan a realizar los procesos de contratación con legislación nacional.

Al no actualizar los formatos de base estándar emitidos por la ONCAE, se corre el riesgo de utilizar criterios erróneos en las misma, que pueden confundir al posible oferente.

RECOMENDACIÓN No. 4

Al Secretario General del Instituto Hondureño de Antropología e Historia

Implementar mecanismos para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de Ley de Contratación del Estado y artículo 172 de su reglamento en cuanto a la utilización de los términos desierta y fracasada; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

HALLAZGO No. 5

NO SE PUBLICÓ EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL EL ADENDUM EN EL QUE SE PRORROGÓ LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS

Al revisar el Expediente de Contratación, la administración emitió el Adendum de fecha 05 de enero del 2016, en el cual se prorrogó la fecha de apertura de ofertas del 18 de enero al 25 de enero del 2016, por esta circunstancia dicho Adendum debió publicarse de la misma forma que se hizo con el aviso de licitación; pero no se publicó en los diarios de mayor circulación nacional.

Incumplimiento a lo estipulado en:

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Artículo 105. Observaciones, aclaraciones y enmiendas “...Cuando fuere necesario, se prorrogará la fecha de apertura de ofertas a fin de que los interesados conozcan con anticipación suficiente los cambios introducidos en el pliego de condiciones, de manera que puedan tomarlos en cuenta en la preparación de sus ofertas; **esta circunstancia se anunciará en la misma forma que se hizo con el aviso de licitación...**”

Mediante Oficio No. Presidencia/TSC/2168/2021 de fecha 28 de julio del 2021, el equipo de auditoría solicitó al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, explicación sobre el hecho antes enunciado, quien contestó mediante Oficio No.181-G/2021 de fecha 20 de agosto del 2021, (Véase anexo 11 página 16) manifestando textualmente lo siguiente: “...En atención a dicha observación, dicha publicación resulta innecesaria ya que, todas las empresas participantes resultaron precalificadas, teniendo pleno conocimiento del resultado de su precalificación, de haber hecho esa publicación, representaba un posible reparo administrativo, porque, ¿a qué otras empresas se les iba a informar? Lo que representaba un costo innecesario. Debemos de entender, que las empresas participantes, presentaron en el mismo acto administrativo su precalificación y oferta económica...”

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación al argumento antes descrito el hecho persiste en vista que manifiestan que dicha publicación era innecesaria ya que todas las empresas fueron precalificadas teniendo pleno conocimiento del resultado de su precalificación, sin embargo, lo manifestado es erróneo en vista que la publicación que no se realizó fue del **Adendum** en que se prorrogó el acto de recepción y apertura de ofertas, en esta etapa todavía no se habían recibido ofertas, por ende, no se sabía que empresas tenían intención de presentar ofertas.

Al no publicar en un diario de circulación nacional los adendum, en los que se prorroga el acto de apertura de oferta tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado puede acaecer que los interesados en presentar ofertas desconozcan la nueva fecha de apertura de ofertas.

RECOMENDACIÓN No. 5

Al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia

Cumplir con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en lo relativo a cuando fuere necesario prorrogar la fecha de apertura de ofertas esta circunstancia se anunciará en la misma forma que se hizo con el aviso de licitación; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

HALLAZGO No. 6

EL GERENTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA NO SOLICITÓ LA LICENCIA AMBIENTAL

Al revisar el Expediente de Contratación del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-IHAH-02-2015, que corresponde al proyecto denominado Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural” se comprobó que el Gerente no solicitó la licencia ambiental. Es importante mencionar que conforme al Acuerdo Ministerial 016-2015 de fecha 06 de octubre del año 2015, el cual incluye la Tabla de Categorización Ambiental todas las obras que corresponden a la construcción de monumentos históricos y arquitectónicos deben tramitar y contar con la licencia ambiental correspondiente.

Incumpliendo lo estipulado en:

Ley de Contratación del Estado

ARTÍCULO 69.-Obligaciones de la Administración. “La Administración será responsable de adquirir los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras, incluyendo derechos de vía, así

como, las servidumbres, bancos de materiales, permisos y cualquier otra facilidad que se especifique en el contrato, así como, **también cuanto sea requerido para la evaluación del impacto ambiental del proyecto y la obtención de las licencias ambientales necesarias...**

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Artículo 182. Obligaciones previas a cargo de la Administración “...Corresponde igualmente a la Administración gestionar los permisos o licencias que fueren necesarias de acuerdo con las leyes y según la naturaleza de las obras, incluyendo la preparación y aprobación de los estudios de impacto ambiental que fueren requeridos...”

Acuerdo Ministerial 016-2015, incluye la Tabla de Categorización Ambiental, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

Artículo 13. Tabla de Categorización Ambiental. “En el Anexo 3 de este Acuerdo, se presenta la Tabla de Categorización Ambiental de las actividades, obras o proyectos sujetos a un proceso de evaluación y control ambiental, según lo establecido en la Ley General del Ambiente y otras legislaciones vigentes relacionadas.”

SECTOR 10 INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA									
SECTOR 10, SUBSECTOR A, INFRAESTRUCTURA									
Sector	Subsector	Actividad	Descripción	CIU-3	Código	Categoría			
						1	2	3	4
SECTOR 10 INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCION Y VIVIENDA	B. Construcción	017.Intervención de monumentos históricos y arquitectónicos.	Desarrollo de obras de construcción de cualquier tipo.	SC	10B017			TODAS	

Mediante Oficio No. Presidencia/TSC/2168/2021 de fecha 28 de julio del 2021, el equipo de auditoría solicitó al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, explicación sobre el hecho antes enunciado, quien contestó mediante Oficio No.181-G/2021 de fecha 20 de agosto del 2021, (Véase anexo 11 página 17) manifestando de manera literal lo siguiente: “...El sitio maya de Copán, por su categoría de Patrimonio Mundial está sujeto a un régimen especial de conservación y protección atendiendo lo establecido en la convención de UNESCO de 1970, de la cual Honduras es signataria desde el año 1979, atendiendo aquella convención y las recomendaciones de UNESCO,

se crea vía decreto legislativo la ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y el Plan de manejo del sitio Maya de Copan, normativas que llevan inmerso la conservación y protección no solo de las ruinas arqueológicas, sino también, de la flora y fauna dentro de los límites del sitio Maya de Copan; es por ello, que en cumplimiento de las normativas antes descritas se procedió a la liberación del área donde se construyó el Centro de Formación y Conservación del Patrimonio Cultural. Entendido lo anterior, en ese espacio geográfico, el sitio maya de Copán, Patrimonio Mundial, solo resulta aplicable, la ley para la Protección del Patrimonio Cultural y el plan de manejo del sitio, en cuanto a la conservación y protección de las ruinas arqueológicas, flora y fauna. Para conocimiento de ese Tribunal, de igual forma impera la ley para la protección del Patrimonio Cultural en las demás áreas a lo largo y ancho del país, ya que, para el desarrollo de cualquier proyecto particular, municipal o estatal, haya o no evidencia arqueológica en superficie deberá el Instituto liberar esa área a tenor de aquella ley, puesto que regula lo que pudiera existir bajo superficie, es decir, lo desconocido.

De más está escribir, lo que establece la constitución cuando una normativa interna entra en conflicto con la normativa de alguna convención de la cual Honduras es signataria.

De igual forma, deberían considerar que cuando se establecieron los límites geográficos del sitio maya de Copan para proponerlo como Patrimonio Mundial ante la UNESCO, el Estado parte, Honduras, contó con los permisos respectivos de las diferentes instituciones gubernamentales, y municipales.

Reiteramos que ambas normativas, tienen inmerso, normas ambientales que se han cumplido estrictamente, prueba de ello es la riqueza en flora y fauna que existe y ha existido en el Sitio Maya de Copan y sus alrededores...”

COMENTARIO DEL AUDITOR

La Tabla de Categorización Ambiental emitida mediante Acuerdo Ministerial No. 016-2015 publicada el 06 de octubre del 2015 en El Diario Oficial La Gaceta, incluyó esta clase de proyectos, sin embargo, en la Tabla de Categorización Ambiental emitida bajo Acuerdo Ministerial No. 0740-2019, publicada en El Diario Oficial La Gaceta el 1 de agosto del 2019, que fue posterior a la ejecución de este proyecto, quedaron excluidos de esta categorización los proyectos que impliquen Intervención de Monumentos Históricos y Arquitectónicos.

Al obviar la gestión de la Licencia Ambiental, que estuvo vigente en su momento, la administración no previó el daño ambiental que pudo ocasionar la ejecución del proyecto al patrimonio histórico de la nación.

RECOMENDACIÓN No. 6

Al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia

Cumplir con la Norma de Control Interno Gubernamental **TSC-NOGECI V-09 SUPERVISIÓN CONSTANTE** debiendo ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes y aplicables; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

HALLAZGO No. 7

EN LA EVALUACIÓN DEL SOBRE B QUE CONTENIA LA “OFERTA ECONÓMICA” LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN NO EXAMINÓ ASPECTOS SUSTANCIALES

La Comisión de Evaluación no examinó los siguientes aspectos:

- A) Al revisar el Acta de Recomendación para la Adjudicación, de fecha 15 de marzo de 2016, la comisión de evaluación no se pronunció sobre las garantías de mantenimiento de oferta presentadas por las empresas en el acto de apertura de la oferta económica Sobre B, (Véase anexo 7) las cuales al ser analizadas por el equipo de auditoría proyectan los siguientes datos:

Documentos	Ingeniería e Inversiones Zambrano S. de R.L. INVERZA	Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. COSUMO	Servicios de Diseño y Construcción S. de R.L. SERDICON	Asociación de Ingenieros Constructores S. de R.L. AINCO
Monto ofertado en la carta oferta en lempiras	L 9,854,207.09	L13,541,117.28	L12,611,810.22	L13,668,607.36
Monto de Garantía de Mantenimiento de oferta	L 230,000.00	L 300,000.00	L 260,000.00	L 360,000.00
Revisión de la fianza de mantenimiento de oferta Porcentaje: 2%	L 197,084.14 Cumple	L 270,822.35 Cumple	L 252,236.20 Cumple	L 273,372.15 Cumple
Vigencia: 90 días 25 DE ENERO AL 23 DE ABRIL DEL 2016	25 de enero del 2016 (sin fecha de finalización) Cumple	18 de enero 2016 al 18 de abril 2016. Faltándole 5 días No Cumple	25 de enero del 2016 al 25 de mayo del 2016 Cumple	18 de enero del 2016 al 26 de junio del 2016 Cumple

Por consiguiente, la garantía de mantenimiento de oferta presentada por la empresa Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. COSUMO, no cumplió con la vigencia establecida en las bases de licitación porque se encontraba vigente desde el 18 enero de 2016 y no se consideró que se cambió

la fecha de recepción y apertura al 25 de enero del año 2016 conforme el Adendum de fecha 05 de enero del año 2016 (le faltaron 5 días) y en vista que el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece “...el cual no será inferior a un mes, **contado a partir de la fecha de apertura de los sobres... Por el solo hecho de su presentación se entenderá que la oferta se somete al plazo de vigencia indicada.**”

- B) Igualmente, la comisión de evaluación no realizó la revisión aritmética de los precios unitarios de la oferta que se le adjudicó el contrato, tal como lo establecía el **Numeral 2. Preparación de las Ofertas y sub numeral 2.02 Precios Unitarios** establecidos en las bases de licitación, el personal técnico de la Dirección de Auditoría de Proyectos, realizó la revisión aritmética de los precios unitarios presentado en la oferta de la Empresa COSUMO, denotándose los siguientes datos:

Oferta presentada	Oferta corregida	Diferencia
L 13,541,117.28	L 13,541,098.47	L 18.81

Incumpliendo lo estipulado en:

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Artículo 117. Mantenimiento de la oferta. “Los oferentes deberán mantener el precio y las demás condiciones de la oferta durante el plazo previsto en el pliego de condiciones, el cual no será inferior a un mes, **contado a partir de la fecha de apertura de los sobres...**”. Por el solo hecho de su presentación se entenderá que la oferta se somete al plazo de vigencia indicada...”

Artículo 126. Análisis comparativo de las ofertas. “...Se verificará, además, que no existan inhabilidades para contratar con la Administración y la solvencia e idoneidad de los proponentes, que las ofertas están debidamente firmadas, la inclusión de la garantía de mantenimiento de oferta y **que no contengan errores de cálculo...**”

Artículo 133. Precios en letras y cifras. “Si hubiere discrepancia entre precios expresados en letras y en cifras, se considerarán los primeros; asimismo, si se admitieran ofertas por renglón o partida y hubiere diferencia entre el precio unitario y el precio total de los artículos incluidos en cada uno de éstos, se considerará el primero. **La Comisión Evaluadora corregirá los errores meramente aritméticos que se hubieren detectado durante el examen de las ofertas, debiendo notificarse al proponente.**”

Bases de Licitación Pública Nacional No. LPN- IHAH-02-2015

6.00 OTRAS INSTRUCCIONES:

6.01 Garantía de Mantenimiento de Oferta:

“... Extendida por un plazo no menor de noventa (90) días...”

Mediante Oficio No. Presidencia/TSC/2168/2021 de fecha 28 de julio del 2021, el equipo de auditoría solicitó al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, explicación sobre el hecho antes enunciado, quien contestó mediante Oficio No.181-G/2021 de fecha 20 de agosto del 2021 (Véase anexo 11 páginas 18 y 19) y siendo firmada la misma por Héctor Manrique Portillo Machuca y Claudio Antonio Pérez Peñalba (ambos miembros de la comisión evaluadora), manifestando literalmente lo siguiente: **“Inciso a) La postergación de la fecha de apertura de sobre B ofertas económicas, es responsabilidad del IHAH, sin perjuicio a los oferentes que ya hubieran con antelación, tramitado su garantía de mantenimiento de oferta con la primera fecha indicada, prueba de ello es que de los 4 oferentes, 2 de ellos tramitaron su garantía con fecha 18 de enero, adicionalmente a ello, la garantía de sostenimiento de oferta se solicitó por 90 días de vigencia, por lo que al momento de la apertura de ofertas, todas las garantías seguían vigentes, en ese sentido, todas las garantías presentadas cumplen con el artículo 117 y 126 de la ley, ya que ninguna es inferior a un mes de vigencia y todas se encontraban vigentes en la fecha de apertura de ofertas. El hecho que el IHAH haya pospuesto bajo su responsabilidad, la fecha de apertura de ofertas, no inhabilita ninguna de las garantías presentadas por los oferentes ya que, todas cumplen con el mínimo de 90 días y el porcentaje respectivo conforme lo establecido en las bases de Licitación.”**

CABE SEÑALAR, QUE LO DESCRITO EN ESTE HALLAZGO FUE OBJETO DE DEMANDA EN LOS JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POR UNO DE LOS OFERENTES, Y AQUELLA JUDICATURA RESOLVIÓ VÍA SENTENCIA DEFINITIVA Y FIRME A FAVOR DEL IHAH, PROFIRIENDO MOTIVADAMENTE QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO ESTÁ EN APEGO A LEY, ENTRE OTRAS RAZONES JURÍDICAS, DICHA LEY LO QUE SEÑALA ES QUE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, ESTÉ VIGENTE EN EL ACTO DE APERTURA DE OFERTA ECONÓMICA, CONCLUYENDO QUE EL RECLAMO ERA IMPROCEDENTE Y QUE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL PROCESO ACTUÓ OBJETIVA Y RESPONSABLEMENTE Y EN APEGO A LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

Inciso b) La diferencia en los datos aritméticos de la oferta ganadora, no es significativa y no incide en haber hecho en aquel momento cambio alguno de oferta económica, encontrándose la oferta seleccionada, siempre dentro del rango relevante del 10% establecido como criterio de evaluación de las ofertas.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Mediante memorando de fecha 10 de diciembre del 2015 se nombra la comisión de evaluación que acompañara cada uno de los procesos de contratación en relación a la revisión y evaluación, por consiguiente, **los funcionarios firman cada una de las actas que se levantaron en las diferentes reuniones relativas a las evaluaciones de las ofertas como miembros de la comisión evaluadora.** En relación al argumento antes descrito el hecho persiste en vista que manifiestan “...todas las garantías seguían vigentes, en ese sentido, todas las garantías presentadas cumplen con el artículo 117 y 126 de la ley, ya que ninguna es inferior a un mes de vigencia y todas se encontraban vigentes en la fecha de apertura de ofertas...”, sin embargo, la finalidad de las garantías es **avaluar el mantenimiento del precio y las demás condiciones de la oferta,** durante la evaluación de las ofertas hasta la adjudicación, este caso la fecha de recepción de los sobres de precalificación y de la licitación fue el 25 de enero del 2016, fecha en que empieza la vigencia de la garantía de mantenimiento de ofertas según el artículo 117 de la Ley de Contratación del Estado, por ende la Comisión de Evaluación de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 “**Descalificación de oferentes.** Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a); b); c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles; ...” debió declarar inadmisible la oferta de la empresa que se adjudicó el contrato ya que a su garantía de mantenimiento de oferta le faltaban 5 días. Es importante mencionar que en fecha 29 de abril 2016 la Sociedad Mercantil Asociación de Ingenieros Constructores S. de R. de C.V. (AINCO) interpone Demanda Especial en Materia de Licitaciones, el hecho administrativo que se impugnó fue la Resolución No. 001-IHAH-2016 de fecha 15 de marzo 2016 (Véase anexo 9 páginas 2 y 3). En cuanto al párrafo que se refiere textualmente “...AQUELLA JUDICATURA RESOLVIÓ VÍA SENTENCIA DEFINITIVA Y FIRME A FAVOR DEL IHAH, PROFIRIENDO MOTIVADAMENTE QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO ESTÁ EN APEGO A LEY, ENTRE OTRAS RAZONES JURÍDICAS, DICHA LEY LO QUE SEÑALA ES QUE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, ESTÉ VIGENTE EN EL ACTO DE APERTURA DE OFERTA ECONÓMICA, **CONCLUYENDO QUE EL**

RECLAMO ERA IMPROCEDENTE Y QUE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL PROCESO ACTUÓ OBJETIVA Y RESPONSABLEMENTE Y EN APEGO A LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.” Sin embargo, al revisar el Auto Resolutivo en el incidente de defensas previas en el Archivo Histórico de la Corte Suprema de Justicia, se constató que fue declarada inadmisibile, porque la Empresa Asociación de Ingenieros Constructores S. de R. de C.V.(AINCO), **presentó la demanda fuera de plazo, no porque la comisión de evaluación haya actuado objetiva y responsablemente en cuanto a la evaluación de las garantías de mantenimiento de ofertas** (véase anexo 12), por todo lo expuesto anteriormente el hallazgo persiste.

La comisión de evaluación al no revisar las Garantías de Mantenimiento de Oferta, puede ocasionar que se emitan recomendaciones de adjudicación conteniendo vicios de nulidad y se interpongan demandas contra el Estado de Honduras.

RECOMENDACIÓN No. 7

A la Comisión de Evaluación del Instituto Hondureño de Antropología e Historia

Cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado artículo 117 en relación a que los oferentes deberán mantener el precio y las demás condiciones durante el plazo previsto en el pliego de condiciones, el cual tendrá vigencia a partir de la fecha de la apertura de los sobres; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

HALLAZGO No. 8

DISCREPANCIA EN EL NOMBRE DEL PROYECTO, FECHAS PARA LA APERTURA DE LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN Y CONTRATO SIN NÚMERO CORRELATIVO

Se encontraron las siguientes discrepancias en los documentos examinados:

- A. Al revisar los documentos que conforman el expediente de contratación (Bases de Licitación, Formato de Contrato, Aviso de Licitación y Contrato firmado), se encontró que hubo discrepancia en el nombre del proyecto como se detalla en el siguiente cuadro:

Discrepancia en el nombre para el mismo proyecto		
Bases de Licitación y Formato de Contrato	Aviso de Licitación	Contrato
Licitación Pública Nacional No. LPN- IHAH-02-2015 “Proyecto: Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional” Componente 1: “Construcción del Edificio.”	Licitación Pública Nacional No. IHAH-002-2015 Proyecto: de Conservación y Utilización de los Sitios Arqueológicos Mayas Como Recurso Regional” Componente 1: “Centro de Formación y Capacitación del Patrimonio Cultural.”	Licitación Pública Nacional No. LPN-IHAH-02-2015 Proyecto: Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán Como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio de Centro de Formación y Restauración de Patrimonio Cultural.”

- B. Al comparar las fechas para acto de recepción de sobres entre las bases de licitación y aviso de licitación se encontró lo siguiente:

Diferentes fechas para el Acto de Recepción de los sobres	
Pliegos de condiciones publicado en la página oficial HondusCompras	Aviso de licitación publicado en los diarios de mayor circulación
Las bases de licitación Numeral 1.9 Apertura de los Documentos de Licitación, 15 de febrero del 2016.	En el aviso se especificaba el 18 de enero del 2016

- C. El contrato firmado en fecha 04 de abril del 2016 entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) y la Empresa Mercantil Construcciones y Supervisiones Montes S. de R.L. (COSUMO), no cuenta con número correlativo.

Incumpliendo lo estipulado en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante. “La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes, teniendo el cuidado de no diluir la responsabilidad.”

TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control. “Las operaciones de la organización deben ser sometidas a revisiones de control en puntos específicos de su procesamiento, que permitan detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.”

TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información. “El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.”

Circular No. 003/2005 emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE)

Correlatividad en la Numeración de Procedimientos de Contratación, Contratos y Órdenes de Compra. “1...2. Determinar que los contratos y las órdenes de compra que sean emitidos por cada unidad contratante de cada institución, deberán ser numerados correlativamente en forma creciente. Esta numeración deberá realizarse comenzando con el número 1 a partir del primero de enero de cada año calendario...”

Mediante Oficio No. Presidencia/TSC/2168/2021 de fecha 28 de julio del 2021, el equipo de auditoría solicitó al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, explicación sobre el hecho antes enunciado, quien contestó mediante Oficio No.181-G/2021 de fecha 20 de agosto del 2021, (Véase anexo 11 página 19) manifestando de manera literal lo siguiente: “...En relación a este hallazgo, ninguno de los oferentes hizo consulta u observación alguna y/o formalizó oposición jurídica-administrativa contra esas discrepancias, lo que representa, que NO afectó a los participantes en el proceso de licitación.

La discrepancia en el nombre del proyecto es una situación de forma que no implica alteraciones ni cambios en el objetivo del proyecto, tal es así, que todos los oferentes estaban claros que la obra radicaba en la construcción de un edificio conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el IHAH y en ningún momento ninguna de las empresas solicitó aclaración alguna respecto a esa circunstancia de los nombres, mismo caso de las fechas, pues la fecha que al final contó, fue la del anuncio en el diario de circulación nacional, tampoco hubo observaciones o solicitud de aclaraciones por parte de los participantes en el proceso.

Cabe señalar que si, efectivamente el contrato no lleva número de correlativo, ya que es una situación que no se ha manejado en la Institución, desde mi conocimiento y 14 años de laborar en la Institución, no obstante, es bienvenida la observación en aplicación de esta norma.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación a los argumentos antes descritos este hallazgo persiste.

De acuerdo a lo señalado anteriormente podría ocurrir que, al momento de verificar los nombres, fechas de emisión y numeración de los diferentes documentos del proceso de licitación, los mismos no cumplan con los atributos de exactitud, por lo que no genera el grado de confianza necesario en relación a la información que se está proporcionando.

RECOMENDACIÓN No. 8

Al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia

Verificar la congruencia del nombre, fecha y número correlativo en todos los documentos que tengan relación con el proyecto objeto de contratación, de acuerdo a lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en la Norma de Control Interno TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

HALLAZGO No. 9

DIFICULTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS AL NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN FORMA

Se solicitó información referente si hubo algún reclamo administrativo o judicial en el proceso de contratación brindándole 25 días hábiles para entregar dicha información, la cual no fue entregada por el Gerente de la institución auditada al Tribunal Superior de Cuentas, dificultando y retrasando la finalización de la auditoría. Mediante Oficio No. Presidencia/TSC/2168/2021 de fecha 28 de julio de 2021, se le notifican al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), siete (7) hallazgos, igualmente se le solicita que debe aclarar si el proceso de contratación objeto de esta auditoría hubo algún reclamo administrativo o judicial, **(por ser un hecho denunciado conforme Denuncia No. 0801-2020-87)**, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta a los mismos. Mediante Oficio No. 180-G/2021 de fecha 13 de agosto 2021, **(Véase anexo 13)** solicitó prórroga para presentar los comentarios y justificaciones, concediéndole 5 días hábiles en el Oficio No. Presidencia/TSC/2326/2021 de fecha 13 de agosto del 2021, enviando la información mediante Oficio 181-G/2021 de fecha 20 de agosto del 2021 **(Véase anexo 11)**. Sin embargo al revisar la documentación enviada no se adjuntó la evidencia que se señala en el hallazgo No. 6, que establece literalmente: “...AQUELLA JUDICATURA RESOLVIÓ VÍA **SENTENCIA DEFINITIVA Y FIRME A FAVOR DEL IHAH...**” por lo que a través del Oficio No. Presidencia/TSC/2573/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, **(Véase anexo 14)** se solicitó nuevamente enviara copia de la Sentencia Definitiva y Firme procedente del Juzgado de lo

Contencioso Administrativo, remitiéndonos en fecha 22 de septiembre 2021, mediante Oficio No. 240-G/2021, (Véase anexo 15) una copia en la cual se lee “**SE SOLICITA COPIA AUTENTICADA DE AUTO RESOLUTIVO DE DEFENSAS PREVIAS**” ante el **JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**. En vista que se adjuntó una solicitud de un documento que no había sido mencionado en la correspondencia anterior, se solicitó la sentencia definitiva y firme con Oficio No. Presidencia/TSC/2785/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, (Véase anexo 16) contestando según Oficio No.248-G-2021 de fecha 12 de octubre de 2021 (Véase anexo 17) de manera textual lo siguiente: “...Se adjuntó Auto Resolutivo de Defensas Previas, lo anterior, debido a que, en la demanda a la que se hace referencia en el hallazgo No. 6, se interpuso en tiempo y forma Incidente de Defensas Previas, tal como lo permite el artículo 63 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en tal sentido, una vez evacuado el procedimiento establecido en el artículo 64 del mismo cuerpo legal, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo emitió **AUTO RESOLUTIVO** en el cual declara **CON LUGAR** el incidente de Defensas Previas interpuesto, en consecuencia, se declaró la inadmisibilidad de la demanda en cuestión, tal como lo establece el artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que se lee: "En la resolución que declare con lugar las defensas previas se declarara, a la vez, la inadmisibilidad de la demanda." Auto que a la fecha se encuentra firme, adquiriendo la condición de **COSA JUZGADA**...Con base a lo anterior, es materialmente imposible remitir a este honorable Tribunal Superior de Cuentas (TSC) Sentencia Firme referente al hallazgo No. 6, ya que, una vez declarada la inadmisibilidad de la demanda mediante el Auto Resolutivo de Defensas Previas, y siendo firme este, no se continua con la sustanciación de juicio alguno.” **En vista de lo descrito anteriormente dicho documento (sentencia firme o auto resolutivo) aún no ha sido entregado por el Gerente de la Institución Auditada a este ente rector (es decir 12 de noviembre 2021),** siendo que se le concedió 25 días hábiles para responder como lo muestra la siguiente tabla:

OFICIOS	FECHA	PLAZO
Oficio No. Presidencia/TSC/2168/2021	28 de julio de 2021	10 días hábiles
Oficio No. Presidencia/TSC/2326/2021	13 de agosto 2021	5 días hábiles
Oficio No. Presidencia/TSC/2573/2021	10 de septiembre 2021	5 días hábiles
Oficio No. Presidencia/TSC/2785/2021	24 de septiembre 2021	5 días hábiles
TOTAL DE DÍAS CONCEDIDOS 25 DÍAS HÁBILES		

Incumple lo estipulado en:

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas

“Artículo 103.- Obligatoriedad de Suministrar Información. Para el desempeño de las funciones del Tribunal, los organismos, órganos, entidades, dependencias del Estado, empresas mercantiles, instituciones del Sistema Financiero Nacional, organizaciones privadas para el desarrollo, organizaciones no gubernamentales, asociaciones cooperativas, sindicatos, colegios profesionales, organizaciones políticas y cualquier entidad de naturaleza pública o privada, están obligados a suministrar al Tribunal toda la información que solicite relativa a todas las fiscalizaciones e investigaciones que realice.

Los documentos que constituyan medios probatorios en relación con los actos irregulares o ilegales cometidos en la Administración Pública y que puedan ser importantes para las fiscalizaciones e investigaciones a cargo del Tribunal, deben ser tomados en depósito y conservados con todas las medidas de seguridad.

Quienes tengan en su poder documentos u otros de los señalados en el párrafo anterior deben presentarlo al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) al solo requerimiento del mismo, caso contrario el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) debe solicitar al órgano jurisdiccional respectivo el secuestro de dicha documentación e informará al Ministerio Público para los efectos pertinentes.”

COMENTARIO DE LA COMISIÓN AUDITORA

Es de hacer notar que el que menciona la frase “**Sentencia Definitiva y Firme**” es el Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAAH) en el comentario del Hallazgo No.6, por tal razón se procedió a solicitar dicho documento en vista que no se adjuntó en ninguno de los diferentes oficios enviados a este ente rector, sin embargo, en el Oficio No. 248-G-2021 del 12 de octubre del 2021, (Véase anexo 17) él manifiesta de manera literal que: “...Se adjuntó Auto Resolutivo de Defensas Previas”, pero lo que se adjuntó **es la solicitud de dicho documento ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo**, igualmente el Oficio No. 240-G/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 (Véase anexo 15) expresa de manera literal “...quedando libre si fuese decisión de esa entidad, solicitar ante la Corte Suprema de Justicia, la información ya solicitada por el IHAAH (Expediente No. 217-2016.)” Por consiguiente se realizó visita al Archivo Histórico de la Corte Suprema de Justicia en fecha 27 de septiembre del 2021, con la finalidad de revisar el

expediente de la Demanda Especial en Materia de Licitación con Expediente Número (217-2016), constatando que el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, solicitó Copia Certificada del Auto Resolutivo en el Incidente de Defensas Previas el 06 de abril del 2018, **el cual tiene el mismo efecto que una sentencia, ya que pone fin al proceso**, por cuanto no se justifica la dilatoria de la entrega de dicho documento, considerando además lo que señala la Norma de Control Interno TSC-NOGECI VI-06 que corresponde al Archivo Institucional que establece necesario conservar los documentos e información en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, incluyendo los informes y registros contables, administrativos y de gestión con sus fuentes de sustento o soporte; y, **permitir el acceso sin restricciones a los archivos al personal del TSC** y de la Unidad de Auditoría Interna, en cualquier tiempo y lugar.

Al no contar con dicha información se entorpece el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas al personal del Tribunal Superior de Cuentas.

RECOMENDACIÓN No. 9

Al Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH)

Remitir todas las pruebas y evidencias disponibles en el transcurso de una investigación o de la auditoría practicada, solicitadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

X. CONCLUSIONES

De la auditoría realizada al proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional LPN-IHAH-02-2015 del proyecto denominado Conservación y Utilización del Parque Arqueológico Copán como Recurso Regional, Componente Uno (1): “Construcción del Edificio del Centro de Formación Restauración de Patrimonio Cultural”; se concluye:

1. Conforme al hecho denunciado se comprobó que si existió una demanda, la cual se declaró inadmisibile, porque la empresa constructora Asociación de Ingenieros Constructores S. de R. de C.V. (AINCO), presentó la demanda fuera de plazo.
2. No se realizó en un diario de mayor circulación nacional la segunda publicación de la invitación a licitar tampoco se publicó en el Diario Oficial la Gaceta dicha invitación.
3. No se realizó el Dictamen de Asesoría Legal sobre la congruencia de las bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN-IHAH-02-2015.

4. En las bases de licitación se estableció una metodología de evaluación diferente a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
5. En las bases de licitación se estableció el criterio erróneo en cuanto a declarar desierta la licitación.
6. No se publicó en los diarios de mayor circulación nacional el adendum en el que se prorrogó la fecha de apertura de ofertas.
7. El Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia no solicitó la Licencia Ambiental.
8. En la evaluación del Sobre B que contenía la “Oferta Económica” la comisión de evaluación no examinó aspectos sustanciales específicamente las garantías de mantenimiento de oferta.
9. Existió discrepancia en el nombre del proyecto, fechas para la apertura de los documentos de licitación y el contrato no cuenta con número correlativo.
10. El Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia no remitió las pruebas y evidencias solicitadas durante la auditoría en forma, retrasando la finalización de la auditoría.

Francisca Cristina Santos Mejía
Auditor de Proyectos

Liliana Isabel Almendarez Banegas
Auditor de Proyectos

Vanessa Paola Gómez
Supervisora de Auditoría

Marly K. Alarcón
Jefe Depto. Seguimiento de Proyectos

Jessy M. Espinal C.
Directora de Auditoría de Proyectos